



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00623-00.
DEMANDANTE: DARLIN CECILIA BARRIOS NIEBLES.
DEMANDADO: YOHANA GALEZZO PAZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, OCTUBRE 06 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 06 DE 2021.

Revisada la presente demanda y sus anexos, considera el Juzgado que adolece de los siguientes defectos:

- El demandante omitió cumplir el requisito consagrado en el art. 8º del decreto 806 de 2020, referente a la manifestación bajo juramento, respecto del correo electrónico de su contraparte, en el que además debe manifestar cómo la obtuvo y las evidencias que lo demuestren (art. 8º, Decreto 806 de 2020).

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: MANTENER en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 122 del 07/10/2021 se notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria